

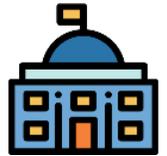


PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022



¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México

¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió el listado de los condominios y unidades habitacionales registrados en la Alcaldía Benito Juárez, solicitado que por cada condominio o unidad se proporcionen los datos de su dirección, nombre del condominio, número de unidades privativas y de torres, así como la descripción de las áreas privativas y comunes del condominio.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Procuraduría Social entregó una relación en la que se desglosa información de los setenta y seis condominios de los que tiene registro, señalándose su nombre, colonia, código postal y, finalmente, indicándose que todos están ubicados en la demarcación territorial Benito Juárez.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta, debido a que no se le otorgó información sobre el número de unidades privativas de cada condominio, el número de torres ni la descripción de las áreas privativas y comunes de los condominios, precisando que se trata de información que se encuentra en las escrituras constitutivas de cada condominio.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Procuraduría Social para el efecto de entregue la información faltante en el medio señalado por la persona recurrente o, en su caso, justifique debidamente el cambio de modalidad para la entrega de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa al número de unidades privativas de cada condominio, el número de torres y la descripción de las áreas privativas y comunes de los condominios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2059/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090172921000009**, mediante la cual requirió a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito el listado de condominios y unidades habitacionales registrados en la alcaldía Benito Juárez ante la Procuraduría Social. Solicito por cada condominio o unidad los siguientes datos:

- 1.- Dirección
- 2.-Nombre del condominio
- 3.-Número de unidades de propiedad privativa (Departamentos o viviendas) del condominio
- 4.-Número de torres, si fuera el caso
- 5.-Descripción de áreas privativas y comunes del condominio.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Formato para recibir la información solicitada:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El once de octubre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio JOR/131/2021 del cuatro de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

En atención a su solicitud realizada me permito informarle que por lo que compete a esta Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro y de acuerdo a las facultades que confiere el Manual Administrativo de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México, con registro MA-52/231219-E-SIBSO-PROSOC-67/010119, es la de llevar un registro de escrituras constitutivas y reglamentos internos de inmuebles constituidos bajo el régimen de Propiedad en condominio de la Ciudad de México, también lo es que dicho registro se lleva a cabo con la información proporcionada por quien otorgue la escritura constitutiva de Propiedad en Condominio (Condóminos y por las Notarías de la ciudad de México), por lo cual me permito informarle que se encontraron 76 registros de escrituras constitutivas de inmuebles constituidos bajo el régimen de Propiedad en condominio de la Demarcación de Benito Juárez mismas que se anexan al presente oficio.

...

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta una relación en la que se desglosa información de los setenta y seis condominios de los que tiene registro, señalándose su nombre, colonia, código postal y, finalmente, indicándose que todos están ubicados en la demarcación territorial Benito Juárez.

III. Recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“ ...

II. RESPUESTA. El Sujeto Obligado respondió con un archivo en pdf que contiene los siguientes campos: No., dirección, colonia, cp, demarcación. (Anexo2)

III. Respecto al Número de unidades de propiedad privativas del condominio, número de torres y descripción de áreas privativas y comunes del condominio no otorga información (Anexo 2).

A G R A V I O S

I. Por lo anterior, expresamente me inconformo debido a que se me proporcionó la información incompleta.

I N F O R M A C I Ó N A D I C I O N A L A S O M E T E R

I. De acuerdo con la respuesta entregada por el sujeto obligado, señala que una de sus facultades es realizar el registro de escrituras constitutivas. La información solicitada se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

encuentra en las escrituras de acuerdo con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

PRUEBAS

Documental Privada. - Consistente en la solicitud de acceso a la información presentada por la suscrita con fecha del 27 de septiembre de 2021.

Documental Privada. - Consistente en la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México
" (Sic)

La recurrente acompañó a su recurso el acuse de recibo de su solicitud de acceso a la información pública, así como la documentación que le fue proporcionada por el sujeto obligado como respuesta, la que se describe en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2059/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

VI. Alegatos. El primero de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, remitió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número JOR/154/2021, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social de la Ciudad de México y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio UT/1375/2021 de fecha 26 de noviembre del año 2021 , dirigido a esta Unidad Departamental de Organización y Registro de la Subdirección de Sanciones y Medidas de Apremio de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, por medio del presente y de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 6, fracción XII, XIII, XXV, 7, segundo párrafo, 13, 14, 20, 21, 24, fracción II, 112, 192,196,205, 208,213, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento al **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2059/2021**, mediante el cual se solicita:

"se me proporcione la información solicitada respecto al Número de unidades de propiedad privativa del condominio, Número de torres, si fuera el caso descripción de áreas privativas y comunes del condominio"

En cumplimiento a dicho requerimiento y con el fin de dar cabal cumplimiento a los agravios expuestos del solicitante se somete a **consulta directa**, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la información que se encuentra en nuestra posesión implica un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de la Procuraduría Social; Por tanto se pone a disposición del ciudadano la consulta directa de los **76** registros de escrituras constitutivas de inmuebles constituidos bajo el régimen de Propiedad en condominio de la Demarcación Territorial Benito Juárez.

Por lo cual el ciudadano podrá consultar la formación requerida en esta Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro ubicada en Calle Mitla, número 250, Piso 8, Colonia Vértiz Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03600, Ciudad de México, en un horario 10:00 am a 14:00 pm de Lunes a Viernes del periodo comprendido entre el seis de diciembre del dos mil veintiuno al dieciocho de enero de dos mil veintidós, exceptuando los días que se consideren inhábiles, debiendo dirigirse con el C. José Manuel Álvarez de la Cruz con cargo de Enlace de Sanciones y Medidas de Apremio.

“ ...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

VII. Requerimiento de información adicional. El trece de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en los artículos 24, fracción X, y 37 de la Ley de Transparencia, en atención al contenido del oficio JOR/154/2021 del primero de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de un día, proporcionara lo siguiente:

- Muestra representativa íntegra y sin testar de la documentación que se puso a disposición de la persona solicitante en la modalidad de consulta directa.
- Señale el número de fojas que conforman el total de la información que se puso a disposición.
- Indique los datos personales que, en su caso, se contienen en la documentación referida.

Asimismo, se advirtió al sujeto obligado de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo otorgado, se daría vista a la autoridad competente de conformidad con los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

VIII. Cierre y ampliación del plazo. El siete de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento, previstas en las fracciones I y III del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y no ha sobrevenido alguna de las causales de improcedencias previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

Ahora bien, se observa la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia, toda vez que el sujeto obligado emitió información adicional durante la tramitación del procedimiento.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Los dos primeros requisitos no se estiman cumplidos porque el sujeto obligado no acreditó haber notificado el oficio JOR/154/2021 a la parte recurrente, mediante el cual puso a su disposición, en la modalidad de consulta directa, los setenta y seis registros de escrituras constitutivas de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio en la demarcación territorial Benito Juárez.

En ese sentido, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió el listado de los condominios y unidades habitacionales registrados en la Alcaldía Benito Juárez, solicitado que por cada condominio o unidad se proporcionen los datos de su dirección, nombre del condominio, número de unidades privativas y de torres, así como la descripción de las áreas privativas y comunes del condominio.
- b) Respuesta del sujeto obligado.** La Procuraduría Social entregó una relación en la que se desglosa información de los setenta y seis condominios de los que tiene registro, señalándose su nombre, colonia, código postal y, finalmente, indicándose que todos están ubicados en la demarcación territorial Benito Juárez.
- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la entrega de información incompleta, en razón de que no se le otorgó información sobre el número de unidades privativas de cada condominio, el número de torres ni la descripción de las áreas privativas y comunes de los condominios, precisando que se trata de información que se encuentra en las escrituras constitutivas de cada condominio.
- d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Por su parte, el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente, en la modalidad de consulta directa, los setenta y seis registros de escrituras constitutivas de inmuebles constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio en la demarcación territorial Benito Juárez.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó porque no se le entregó información sobre el número de unidades privativas de cada condominio, el número de torres ni la descripción de las áreas privativas, sin inconformarse respecto de la respuesta otorgada al resto de su solicitud de información, por lo que ello se entiende como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, es importante recordar que el agravio de la parte recurrente únicamente versa sobre la entrega de información incompleta por lo que respecta a tres aspectos de su solicitud:

1. Número de unidades privativas de los condominios.
2. Número de torres.
3. Descripción de áreas privativas y comunes de los condominios.

La particular argumentó que se trata de información que está en posesión del sujeto obligado porque una de sus facultades es realizar el registro de escrituras constitutivas y la información que no se proporcionó se encuentra en estas.

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado a través del oficio JOR/154/2021, del primero de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Organización y Registro de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, puso a disposición de la parte recurrente, en la modalidad de consulta directa, los setenta y seis registros de escrituras constitutivas de inmuebles constituidos bajo el régimen del propiedad en condominio en la demarcación territorial Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Cabe señalarse que la persona solicitante indicó como formato para recibir la información el medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación con la modalidad de entrega el artículo 213 de la Ley de Transparencia establece:

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Conforme a dicho numeral los sujetos obligados tienen el deber de dar acceso a la información pública en la modalidad de entrega señalada por los particulares, sin embargo, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad seleccionada, los sujetos obligados deben ofrecer otra u otras modalidades de entrega, pero para ello se debe fundar y motivar la necesidad del ofrecimiento de otras modalidades.

En el caso concreto la Procuraduría Social con el fin de proporcionar la información pública faltante, puso a disposición de la persona solicitante las escrituras constitutivas de los condominios de su interés, para su consulta directa, bajo el argumento de que entregar la información en el medio solicitado implicaría un procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa sus capacidades técnicas y humanas, asimismo, señaló el lugar, fecha y horarios en los que podrá llevarse a cabo la consulta.

No obstante, el cambio de modalidad no fue ajustado de conformidad con lo que establece el artículo 213 de la Ley de Transparencia, porque no fundó ni motivó debidamente dicha sustitución.

En esa tesitura, con el fin de que este Instituto contara con los elementos suficientes para verificar la procedencia del cambio de modalidad, requirió al sujeto obligado para que proporcionara lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

- Muestra representativa íntegra y sin testar de la documentación que se puso a disposición de la persona solicitante en la modalidad de consulta directa.
- Señale el número de fojas que conforman el total de la información que se puso a disposición.
- Indique los datos personales que, en su caso, se contienen en la documentación referida.

La Procuraduría Social de la Ciudad de México fue omisa en desahogar el requerimiento antes señalado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que los documentos que se pusieron a disposición para consulta directa son escrituras públicas, las que conforme al artículo 103 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México contienen datos personales de sus otorgantes, como es el caso de su nombre y apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil y domicilio.

En esa tesitura, los datos anteriormente mencionados son considerados como información confidencial, ya que hacen a una persona identificada o identificable, de conformidad con lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos Personales), que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...”

De acuerdo con lo anterior, no procedería permitir la consulta directa de la información tal y como se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

De acuerdo con lo anterior, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pero esta vez respecto de información clasificada:

“ ...

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...”

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas exponen lo siguiente:

“ ...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

[...]

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- **Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**
- Para la atención de solicitudes en la modalidad de **consulta directa**, en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, previo a la consulta, **el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá:**
 - **Emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación** de las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
 - **Establecer las medidas** que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar **para el resguardo de la información clasificada.**
- Los sujetos obligados deberán señalar claramente al particular, **en la respuesta a su solicitud**, previo al acceso a la información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

- El lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 - En caso de que se determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
 - El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.
- La consulta de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en la integridad de la documentación, conforme a la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
 - Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - En caso de que el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de esta en otra modalidad, salvo impedimento justificado, se deberá otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se advierte que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, aun en el supuesto de que el cambio de modalidad a consulta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

directa haya sido procedente, la puesta a disposición no cumplió los extremos que la normatividad previamente citada establece, ya que, si bien la documentación contiene datos personales, tuvo que haber hecho del conocimiento de la particular las reglas para poder acceder a ella.

Ello toda vez que, la normativa establece que en aquellos casos en que la información contenga partes o secciones de información susceptible de ser clasificada, los sujetos obligados deberán informar a los particulares, el procedimiento a que se sujetará la consulta, así como la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes que no podrán dejarse a la vista del solicitante y en la que se determinaron las medidas para garantizar la integridad de los documentos.

En suma, el sujeto obligado no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad y, suponiendo sin conceder, que la consulta directa sea procedente, la puesta a disposición no atendió el procedimiento respectivo que se debe llevar a cabo para realizar la consulta directa, considerando que la documentación contiene datos personales, por lo que se determina que **el agravio de la particular es fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente la información relativa al número de unidades privativas de cada condominio, el número de torres y la descripción de las áreas privativas y comunes de los condominios en modalidad electrónica.
- Para el caso de que la información no sea susceptible de ser entregada en la modalidad señalada, deberá emitirse una respuesta en la que se funde y motive debidamente la necesidad del cambio de modalidad, atendándose el volumen de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

la información, si esta no se encuentra disponible de forma digitalizada y si, en su caso, contiene datos personales.

- Para el caso de que la información se ponga a disposición de la parte recurrente en la modalidad de consulta directa, deberá realizarse lo siguiente:
 1. Informe a la persona solicitante el día, hora y lugar en que se podrá llevar a cabo la consulta directa de la documentación solicitada.
 2. Si derivado del volumen de la información o de las particularidades de los documentos, se determina que la consulta requiere más de un día para efectuarse, indique esta situación al particular, así como los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 3. Indique claramente la ubicación del lugar en el que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargos y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
 4. En atención a que los documentos contienen partes o secciones clasificadas como confidenciales, haga del conocimiento del particular, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, por la que se clasificaron las partes o secciones que no podrá dejarse a la vista durante la consulta directa.
 5. Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y las que resulten necesarias para salvaguardar la información clasificada, es decir, que no se deje a la vista del solicitante los datos personales que se contienen en la documentación de interés, durante el tiempo en que se lleve a cabo la consulta directa.
 6. Proporcione, para el caso de que el particular así lo requiera, copias simples y/o certificadas de la información en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

El lugar, día y hora en que podrá llevarse a cabo la consulta de la información deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través de los estrados del sujeto obligado, ello en atención a que no se señaló correo electrónico para recibir notificaciones y para su **cumplimiento** se otorga a la Procuraduría Social un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En atención a que el sujeto obligado omitió desahogar el requerimiento de información que le fue formulado mediante acuerdo del trece de diciembre de dos mil veintiuno, se hace efectivo el apercibimiento que le fue efectuado, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda, en términos de los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución y se da **VISTA** a su Órgano Interno de Control para que determine lo que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la consideración QUINTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2059/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/JFOR